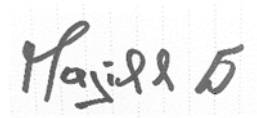


CONSTANCIA: 15 de noviembre de 2023. A despacho del señor juez para el nombramiento de curador ad-litem de la señora **MIRALBA QUINTERO ECHEVERRI**, la designada no tomó posesión del nombramiento dentro del término concedido.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Rdo. 2023-00229
Interlocutorio No. 01747

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES- CALDAS

Manizales, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés

Vista la constancia que antecede y ante el hecho de que la curadora designada DRA. **MARÍA EUGÉNIA MASCARÍN TORRES**, a la señora **MIRALBA QUINTERO ECHEVERRI**, dentro del presente proceso de **DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **EUCLIDES ÁLVAREZ TORO**, Y EN CONTRA DE LA SEÑORA **MIRALBA QUINTERO ECHEVERRI**, no compareció dentro del término otorgado para ello, se procederá a su relevo, designándose en su remplazo a la doctora **LUZ CARIME LONDOÑO GUTIÉRREZ**, para que la represente en este proceso. (Ar. 10 ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Relevar a la DRA. **MARÍA EUGÉNIA MASCARÍN TORRES** como curadora ad-litem de la señora **MIRALBA QUINTERO ECHEVERRI**, dentro del presente proceso de **DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **EUCLIDES ÁLVAREZ TORO** y en contra de la señora **MIRALBA QUINTERO ECHEVERRI**.

SEGUNDO: Designase a la doctora **LUZ CARIME LONDOÑO GUTIERREZ**, abogada titulada de la lista de auxiliares de la justicia, quien se localiza en la dirección electrónica luzarero@gmail.com, en el cargo de **CURADORA AD-LITEM** para que represente a la señora **MIRALBA QUINTERO ECHEVERRI**, en este proceso. (Art. 48 CGP), a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del CGP)

TERCERO: Notifíquese este auto a la profesional mencionada conforme lo dispone el art. 49 CGP, al profesional se le notificara el contenido del auto **QUE ADMITIÓ LA DEMANDA**, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia través de correo electrónico de la demanda y anexos para lo de su cargo.

CUARTO: Una vez posesionado el curador ad-litem, y contestada la presente demanda, se procederá a fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab3908bdc2b1df6c0887d74527573812296cd0bf51b60724dae1174ca36c131**

Documento generado en 15/11/2023 11:02:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>